



Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

07

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2014-MPC

Casma, 08 de Enero del 2014

**VISTO:** Los Expedientes Administrativos N° 06261-13 y N° 6594-13 seguidos por don Moisés Orlando Córdova Hidalgo, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 233-2013-MPC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 233-2013-MPC de fecha 27.03.2013, se declaró infundado la solicitud de reversión del Lote de Terreno N° 04 de la Mz. "U" del Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Este - Casma peticionado por don Moisés Orlando Córdova;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06261-13 don Moisés Orlando Córdova Hidalgo, interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 233-2013-MPC. Dicho escrito es presentado dentro del plazo que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, pero incumple formalmente con los requisitos de los artículos 113° y 211° de la acotada norma legal, al no indicar los fundamentos de hecho que lo apoye y los de derecho, así como la firma del letrado;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6594-13 don Moisés Orlando Córdova Hidalgo, solicita adecuar el recurso interpuesto a reconsideración y expone diversos fundamentos de hecho y derecho, entre las cuales podemos resumir: a) que, fue afectado por las expropiaciones generadas a consecuencia del terremoto del año 1970, expropiación que se efectuara pero que nunca se le pagó el justiprecio por el valor del predio afectado; b) que, a pesar de haber sido afectado por la expropiación, construyó nuevamente su vivienda, en el mismo predio que le fuera expropiado; c) que, viene cumpliendo con el pago del impuesto predial, y, d) que, ha quedado establecido que el predio materia de reversión, ha sido adquirido por el recurrente antes del terremoto;

Que, el recurso de reconsideración tiene por objeto dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, para que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo antes que la autoridad superior lo conozca. Se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos casos que el órgano administrativo constituye única instancia. Es un recurso opcional y su no interposición, no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el Art. 218.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala: los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política, situación que es materia de autos, toda vez que la resolución de la cual pretende reconsiderar ha sido emitida por el superior jerárquico y la misma ha dado por agotada la vía administrativa por consiguiente ha causado estado, de tal manera que no procede una revisión en sede administrativa, debiendo recurrir el administrado a la sede judicial a fin de procurar la satisfacción de la pretensión requerida;

Que, asimismo, el Art. 281.2 de la Ley N° 27444, precisa que: son actos que agotan la vía administrativa: a) el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad





Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

08

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 017-2014-MPC

u órgano jerárquicamente superior en al vía administrativa, que para el presente caso la resolución impugnada ha agotado la vía administrativa toda vez que la alcaldía, de conformidad a lo señalado en el artículo 50º de la Ley Nº 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde:

Que, en ese orden de ideas, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad a través del Informe Jurídico Nº 702-2013-AJ-MPC de fecha 09.10.2013, opina que se debe declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por don Moisés Orlando Córdova Hidalgo, en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 233-2013-MPC;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20º, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por don MOISÉS ORLANDO CÓRDOVA HIDALGO, en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 233-2013-MPC de fecha 27.03.2013, en razón a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
*Rommel Alfonso Meza Cerna*  
Rommel Alfonso Meza Cerna  
ALCALDE PROVINCIAL

